

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, LA Guajira, julio catorce de dos mil veintidós (14-07-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE CARLOS ORTIZ** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y *solidariamente* contra el **MUNICIPIO DE URIMITA**, informándole que se incurrió en error en el auto del 29 de junio del año en curso, por cuanto se fijó fecha para celebración de audiencia de conciliación y ésta ya se celebró. Sírvase proveer.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

JULIO CATORCE DE DOS MIL VEINTIDÓS (14-07-2022).-

Ref: Proceso ordinario laboral de **JOSE CARLOS ORTIZ** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y *solidariamente* contra el **MUNICIPIO DE URIMITA**
Rad. No. 2019-00020-00.-

AUTO

Vista la nota secretarial y revisada la actuación en el presente proceso, se aprecia que en auto anterior se señaló fecha para celebrar audiencia de Conciliación, sin percatarse, al momento de tomar la decisión, que ya ésta se había celebrado el pasado 25 de mayo, situación que sólo hasta el momento pudo advertir este Juzgado.

Lo anterior obliga al despacho a tomar una medida de saneamiento, tal y como lo establece el artículo 132 del C. G del P. para evitar futuras nulidades.

Es por ello que se procederá a dejar sin efecto el auto del 29 de junio de 2022, y se mantendrá la fecha señalada para audiencia de trámite y juzgamiento.

En razón y merito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto 29 de junio de 2022.

SEGUNDO: Mantener la fecha señalada el pasado 25 de mayo para la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, catorce de julio de dos mil veintidós (14-07-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARISOL PISCIOTTI AVILEZ** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandante presentó memorial manifestando que desiste formalmente de la demanda de la referencia y se le conceda amparo de pobreza. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (14-07-2022).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARISOL PISCIOTTI AVILEZ** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2016-00113-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia y se dispondrá el archivo del expediente.

No se pronunciará el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que las partes no solicitaron condena en costas; por tanto, se abstendrá el despacho de condenar por ese concepto, atendiendo lo consagrado en el numeral 4° del artículo 316 antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante **MARISOL PISCIOTTI AVILEZ**, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: No condenar en costas, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, Guajira, catorce de julio de dos mil veintidós (14-07-2022). - En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LENIN PACHECO MEJÍA** contra **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada, fue recurrida en Casación y allí se aceptó la transacción presentada por las partes.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (14- 07-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LENIN PACHECO MEJÍA** contra **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**
RAD: No. 2018-00080-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación **LABORAL** de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 24 de mayo de 2022, por medio de la cual se **aceptó la transacción presentada por las partes que integran la litis y se ordenó dar por terminado el proceso.**

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, catorce de julio de dos mil veintidós (14-07-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada, fue recurrida en Casación y fue modificado el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (14- 07-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**

RAD: No. 2015-00192-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación **LABORAL** de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 10 de mayo de 2022, por medio de la cual se **MODIFICO** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 6 de mayo del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, catorce de julio de dos mil veintidós (14-07-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ADA ROCIO BARROS ARDILA Y OTRAS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue **MODIFICADO** el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (14 - 07-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ADA ROCIO BARROS ARDILA Y OTRAS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**

RAD: No. 2015-00342-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 14 de junio de 2022, por medio de la cual se **MODIFICÓ** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 23 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, catorce de julio de dos mil veintidós (14-07-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **GLORIANA DAZA CALERO Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada, fue recurrida en Casación y fue modificado el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA**

CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (14- 07-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **GLORIANA DAZA CALERO Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**

RAD: No. 2014-00139-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación **LABORAL** de la Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 8 de febrero de 2022, por medio de la cual se **MODIFICO** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 9 de noviembre del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, **catorce** de julio de dos mil veintidós (14-07-2022).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JORGE LUIS HENRIQUEZ FERNANDEZ** contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA “SOTRANUCHA”**, informando que se había señalado el día de hoy a las 3:00 p.m. para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, pero el apoderado del demandante presentó recurso de reposición y, en subsidio, queja, contra el auto del pasado 5 de julio; dicho escrito fue remitido simultáneamente a los demandados y su apoderado y éstos guardaron silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (14-07-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral de **JORGE LUIS HENRIQUEZ FERNANDEZ** contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA LTDA “SOTRANUCHA”**
Rad. No. 2021-00064-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en relación con el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En memorial que antecede, presentado en la secretaría de este Juzgado el día 7 de julio del presente año, el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición contra los numerales primero y segundo de la providencia proferida por este despacho el 5 de julio, mediante la cual se resolvió no reponer la dictada por este juzgado el 14 de junio del año en curso y negó el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. Así mismo, solicitó que, en subsidio, se expidan copias de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes para presentar recurso de queja.

Expone como sustento del recurso, en resumen, que según el art. 65 del C.P.T., es apelable el auto que niega el decreto o la práctica de una prueba, y, en este caso, al tener por contestada la demanda, se le negó la oportunidad de una prueba, cuales son los documentos que señaló en la demanda se encuentran en poder de los demandados.

Revisada la actuación surtida, considera el Despacho que el recurso de reposición interpuesto debe denegarse y, en consecuencia, mantenerse en firme la providencia recurrida, de acuerdo a lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante solicitó se repusiera la providencia dictada por este despacho el 14 de junio del presente año, mediante la cual se tuvo por contestada la demanda. Con auto del 5 de julio, el Despacho resolvió no reponer la providencia y negó el recurso de apelación que, en subsidio, interpuso el solicitante. En la mencionada providencia, el Juzgado expuso de manera clara las razones de su posición respecto a los asuntos resueltos en el auto atacado; y, en lo que tiene que ver con el recurso de alzada, consideró que éste no era procedente porque la providencia no era susceptible de tal recurso.

Señala el actor que se equivocó el juzgado, pues, al tener por contestadas las demandas, se le cercenó su derecho a una prueba y, por ello, el auto sí es apelable, tal como lo señala el numeral 4 del art. 65 del C.P.L. Tal argumento no es de recibo para este Despacho, pues, la norma que señala es clara cuando indica que es apelable el auto que “niegue la práctica o decreto de una prueba”, lo cual no ha ocurrido en este caso, pues, por mandato del art. 77 del manual procesal, ello sólo es posible en la primera audiencia, luego de cumplida la ritualidad allí establecida para la conciliación, saneamiento y fijación del litigio.

Siendo así las cosas, el Despacho mantendrá en firme la providencia y comoquiera que subsidiariamente el recurrente solicitó la expedición de copias, se ordenará que por secretaría se envíen al Superior las piezas pertinentes digitalizadas, ellas son: autos del 14 de junio y del 5 de julio, memoriales recurso presentados el 16 de junio y el 7 de junio por el apoderado del demandante y el presente auto.

Como corolario de lo anterior, se abstiene el Despacho de celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada para el día de hoy.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento fijación del litigio en el día de hoy.

SEGUNDO: **NO REPONER** y, en consecuencia, **MANTENER EN FIRME** la providencia de fecha 5 de julio de 2022, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

TERCERO: **EXPIDASE COPIA** de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso y remítanse al Superior.

CUARTO: Resuelta la queja, si fuere procedente, vuelva el expediente al despacho para señalar fecha para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, catorce de julio de dos mil veintidós (14 -07-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **VIVEL ZARETH DAZA SIERRA** contra la empresa **FISIOTER S.A.S.**, informándole que el apoderado del demandante presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy a las nueve de la mañana, toda vez que sus poderdantes y testigos no cuentan con los medios tecnológicos para la práctica de dicha diligencia. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (5 -11-2019).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **VIVEL ZARETH DAZA SIERRA** contra la empresa **FISIOTER S.A.S.**

RAD. No. 2019 - 00060- 00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada en el asunto de la referencia, pero el apoderado de las demandantes presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de misma, toda vez que sus poderdantes y testigos no cuentan con los medios tecnológicos para la práctica de dicha diligencia. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplázase esta audiencia y señálese el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (11-10- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, catorce de julio de dos mil veintidós (14-07-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ADA ROCIO BARROS ARDILA Y OTRAS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue **MODIFICADO** el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (14 - 07-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ADA ROCIO BARROS ARDILA Y OTRAS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**

RAD: No. 2015-00342-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 14 de junio de 2022, por medio de la cual se **MODIFICÓ** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 23 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez